

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:
Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor del Asilo denominado Refugio de Obreras de Barcelona. Páginas 369 y 370.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Soría a D. Emilio Aranda Toledo.—Página 370.

Otra ídem íd. de Latín del ídem de Jaén a D. Juan Antonio de Torres Ruiz.—Página 370.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en Panamá de los súbditos españoles que se mencionan.*—Página 370.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—*Programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones a la plaza de Inspector Jefe del servicio antropométrico de Identificación judicial.*—Página 370.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—*Anunciando concurso para la presentación de proposiciones para el arriendo de un local con destino a la instalación de la Escuela Normal Superior de Maestras de Granada.*—Página 374.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—*Aguas.*—*Autorizando al Pro-*

sidente de la Sociedad Nuevos Riegos de Alhama para el alumbramiento de 40 litros de aguas subterráneas del río Andarax.—Página 374.

Servicio Central Hidráulico.—*Aprobando la modificación de la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de afloras.*—Página 375.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Siemens & Halske.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—*Anuncios astronómicos que corresponde insertar en los calendarios de Burgos para el año 1914.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jaime Apuera, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los dotales del Asilo denominado Refugio de Obreras de Barcelona:

Resultando que el interesado presenta para fundamentar su petición los documentos siguientes:

1.º Copia simple cotejada por la Abogacía del Estado de Barcelona de una escritura otorgada en aquella capital en 24 de Febrero de 1911 ante el Notario señor Mercader por D. Jaime Apuera y D. José Palmarola, Canónigos de la Catedral; don José Rieut y D. Juan Llopis, de cuyo documento se deduce, entre otros particulares, que D.ª Manuela Maneja y Llopis, hoy fallecida, por testamento de 24 de Marzo de 1904, dispuso, entre otros extremos,

nombrar albaceas cumplidores de su voluntad a D. Jaime Apuera, al Canónigo Doctoral de la Catedral, a su sobrino político D. Francisco Fert y a D. José Ricort y D. Juan Llopis, que de todos sus bienes instituyó herederos universales de confianza a los mencionados, que habían de dar cumplimiento a su voluntad según las instrucciones que les había comunicado; en su virtud, los comparecientes fundaron una institución benéfica en memoria de D.ª Manuela Maneja y de su esposo D. José Sert, ambos fallecidos, que había de subsistir perpetuamente, con la denominación de Refugio de Obreras, cuyo objeto es recoger, albergar y mantener a un número limitado de mujeres obreras solteras ó viudas absolutamente pobres é inútiles para el trabajo, constituyendo la dotación de dicha entidad los bienes que se relacionan, y debiendo regir la institución una Junta de Patronos formada por los comparecientes.

2.º Copia simple, cotejada en igual forma, de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Septiembre de 1911, por la que se declaró ser de beneficencia particular la institución benéfica de que se trata:

Considerando que para la resolución de este expediente había necesidad de distinguir los preceptos de la legislación hoy vigente, acerca de la creación del impuesto de que se trata, y la que lo es-

taba en la fecha en que se promovió la reclamación:

Considerando que ninguna duda puede suscitarse en cuanto al carácter benéfico de la institución, que cumple y realiza fines de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y que ha sido clasificada por el Ministerio de la Gobernación como de beneficencia particular por la Real orden que queda mencionada:

Considerando que de los términos en que aparece instituída la fundación se deducen claramente las atribuciones de los denominados herederos de confianza, que han de funcionar no como tales, sino como patronos, en condiciones análogas a todas las de su clase en función es de su fidele, y que los bienes dotales pertenecen en propiedad a la Obra pía:

Considerando que conforme al párrafo 3.º del artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1911 se declaraba n exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los pertenecientes a entidades benéficas, entre las que debe incluirse la de que se trata, y que según el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se reconoce dicha exención a las instituciones de beneficencia particular:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado F del artículo 2.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1911, la exención del referido impuesto se aplica

á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que el expediente comprende los documentos que exige la legislación vigente en las reclamaciones de esta índole, y que la declaración de exención compete, conforme á aquellas disposiciones, al señor Ministro de Hacienda, S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido declarar exentos del referido impuesto á los bienes de la entidad reclamante, tanto respecto de los años 1911 y 1912, como del 1913 y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1913.

SUAREZ INGLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión calificadora creada por Real orden de 21 de Septiembre de 1910, y teniendo en cuenta que la plaza solicitada por el Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Soria, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, fué declarada desierta en las oposiciones á que estaba anunciada y se halla en la actualidad desempeñada por el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien considerar al Auxiliar D. Emilio Aranda Toledo comprendido en el artículo 2.º del citado Real decreto, nombrándole en su consecuencia Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Soria, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, expidiéndosle el título profesional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del citado Instituto, previo el pago de los derechos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión calificadora creada por Real orden de 21 de Septiembre de 1910, y teniendo en cuenta que la plaza solicitada por el Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Jaén, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vacante y se halla en la actualidad desempeñada por el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien considerar al Auxiliar D. Juan Antonio de Torres Ruiz comprendido en el artículo 2.º del citado Real decreto, nombrándole en su consecuencia Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Jaén, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, expidiéndosle el título profesional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del citado Instituto, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

M. Varela, de treinta y dos años, soltero, jornalero, ocurrida el 1.º de Junio último.

Carmen Delgado, de treinta y tres años, ocurrida el 2 de ídem íd.

Ramón Mols, casado, jornalero, ocurrida el 4 de ídem íd.

Inocencio Gorgón, natural de Mazuaco (Salamanca), de treinta y nueve años, ocurrida el 6 de Junio último.

Felipe García García, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, ocurrida el 11 de Junio último.

Rafael Mistra, de cuarenta años, casado, ocurrida el 11 de Junio último.

Angel Arraiza, nueve años, ocurrida el 17 de Junio último.

Emilio Arias, de treinta y tres años, natural de Noceda (León), casado, jornalero, ocurrida el 22 de Junio último.

Madrid, 8 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones á la plaza de Inspector Jefe del Servicio antropométrico de identificación judicial, redactado por el Tribunal de las mismas en cumplimiento de la Real orden fecha 11 de Julio próximo pasado.

ANTROPOLOGÍA

1.

Analogías y diferencias entre los sistemas de Fisiognomía y los de morfología criminal.

2.

Analogías y diferencias entre el sistema frenológico de Gall y los modernos sistemas de morfología criminal.

3.

De la macrocefalia y microcefalia, sus caracteres, orígenes y consecuencias en sus aplicaciones á la Frenopatía y á la Criminología.

4.

De la plagiocefalia y de su significación posible frenopática y criminológica.

5.

De las deformaciones cefálicas naturales, no patológicas, y de las artificiales en sus relaciones posibles con la Criminología.

6.

Leyes de la herencia, según Lamarck, Lucas y Medel.

7.

De las degeneraciones en sus orígenes atávicos y fisiológicos.—La Teriomorfología y Teratología en la especie humana, en sus relaciones posibles con la criminalidad.

8.

De las degeneraciones de origen patológico.—Doctrinas de Morel.

9.

Del cretinismo: sus orígenes y caracteres.—Sus relaciones con el bocio.

10.

De los caracteres físicos exteriores de delincuente, según Lombroso.

11.

El cerebro y sus localizaciones, en su relación con la inteligencia y la moralidad.

12.

El tipo moral del delincuente, descrito por sus caracteres biológicos y psicológicos.

13.

De las anomalías somáticas y sensitivas en la eteira.

14.

La teoría atávica en el tipo criminal.

15.

La teoría patológica en el tipo criminal.

16.

La Escuela positiva, derivada de las doctrinas de Lombroso.—Sus principios fundamentales referentes á la delincuencia y á la penalidad.

17.

La teoría sociológica sobre el hombre criminal.—Escuela de Lyon.

18.

La reincidencia penal, como materia de estudios criminológicos.—Altura que alcanza en los distintos países y sistemas, según las estadísticas.—Comparación de datos y deducciones.

19.

El tatuaje ó taraceo: su origen, significación y clasificación general y especial del tatuaje de los criminales.—Procedimientos de tatuar.

20.

Del hampa, en sus relaciones con la vida penal en España.

21.

Del gitanismo, en sus orígenes y en sus relaciones con la vida penal en España.

22.

De la germania y del caló, en sus orígenes y formaciones lingüísticas.

23.

Noticia de los Congresos internacionales de Antropología criminal hasta el de Colonia de 1911.—Exposición de sus trabajos y conclusiones más importantes.

ANTROPOMETRÍA

1.

Cánones antropométricos: su historia en el Arte y su valor en la Antropología.

2.

Historia general de la Antropometría, desde sus orígenes hasta los convenios de Mónaco y Ginebra.

3.

El sistema de Bertillon: sus orígenes y fundamentos.—Los señalamientos somáticos y su clasificación aplicada á la identificación de los criminales.

4.

Métodos estadísticos aplicados en la Antropometría.

5.

De la estatura en sus diferentes variedades.—Del crecimiento y de las variaciones de su coeficiente en las sucesivas edades.

6.

Cefaloscopia.—Normas cefálicas y métodos morfológicos derivados de su estudio.

7.

Regiones cefálicas: su ontogenia y filogenia.—Leyes biológicas de la constitución del cráneo en sus relaciones con el encéfalo.—Variaciones individuales, sexuales y étnicas.

8.

Puntos cefalométricos de referencia y sus correspondencias craneales.—Regiones cefálicas, cerebrales y faciales: sus límites y su proceso morfológico.

9.

Las medidas céfalo-craniales: diámetros ó índices cefálicos; sus nomenclaturas y sus aplicaciones á la identificación personal.

10.

Medidas faciales: sus índices y nomenclaturas, según las Escuelas francesa y alemana.—Sus aplicaciones al sistema de identificación personal.

11.

Morfología de la mandíbula.—Su técnica métrica, sus accidentes atávicos y sus relaciones con la criminalidad.

12.

Angulos faciales diferentes.—Su historia y examen de sus aplicaciones en el Arte, en la Antropología y de las posibles en la Criminología.

13.

Diferentes maneras de medir el tamaño de la cabeza.—Curvas y triangulaciones cefálicas.—Cefalímetros y sus aplicaciones.

14.

De la estatura, en sus relaciones métricas con la brazada, tronco y extremidades.—Aplicación de estas medidas á la identificación de los criminales.

15.

De la morfología general del tronco y de las extremidades.—Relaciones métricas de éstas con el tronco y entre sí.—Aplicaciones á la teoría genealógica y á la doctrina de Lombroso.

16.

Estructura y morfología de la mano y del pie.—Examen de sus analogías y diferencias, aplicado á la teoría genealógica y á la antropometría judicial.

17.

Morfología y estructura de la oreja, en sus relaciones genealógicas y métricas.—Oíómetros.

18.

De los contornos de la cara en general y de sus regiones en particular.—Progmatismo, ortognatismo y enriognatismo y su significación.—Procedimientos para medirlos.

19.

Descripción y valor relativo de los contornos, perfiles, índices y actitudes somáticas diversas, usados en las fichas de señalamiento para la identificación de los criminales.

20.

La piel, su estructura histológica, sus anexos glandulares y sus variaciones morfológicas, en su relación con la identificación de los criminales.

21.

Materias colorantes de la piel: su distribución y sus variaciones normales y patológicas, locales y étnicas.—Tipos y registros dérmico-cromáticos.

22.

Estructura y forma de los ojos en sus relaciones generales con la visión y de sus repliegues y aberturas palpebrales en sus significaciones genealógica y de identificación personal.

23.

De la coloración de los ojos y del ojo y variaciones de su pigmento en el iris. Clasificaciones de los ojos, según la distribución de este pigmento, especialmente en las tablas de Bertillon.

24.

Del sistema piloso: sus distintas formas y estructuras determinadas por su aspecto y por el índice piloso.—Distribución del pelo y su origen genealógico.—La triomorfología por hipertricosia.—La coloración del pelo en sus relaciones con el pigmento del iris y de la piel.

25.

De las marcas y señales especiales y de su localización.—De su inscripción abreviada en las fichas de identificación.

26.

De los caracteres llamados de impresión en la identificación de los criminales y tomados de la voz, del lenguaje y su acento, del porte, del vestido y de las trazas del individuo.

27.

Gabinetes y Laboratorios de Antropometría judicial.—Sus instrumentos y aparatos.—El servicio de identificación antropométrica en España.—Su implantación y vicisitudes.—Personal de Antropómetros.—Legislación especial.

28.

Fichas de señalamiento: su formación y distribución en los casilleros.

29.

De la fotografía judicial.—Aparatos generales especiales para la fotografía métrica y topográfica.—Condiciones del retrato judicial.

30.

Del retrato hablado.

DACTILOSCOPIA

1.

Los dibujos papilares como signos distintivos de la personalidad.—Antiguo uso de las impresiones dactilares.—Origen de su empleo como método de identificación personal.

2.

La concepción de Galton.—Sistema Galton Henry.—Clasificación primaria y subclasificaciones.—Archivo.—Juicio crítico.

3.

Sistema Vucetich.—Serie, sección, subclasificación, subdivisión.—Sistema de filiación.—Archivo.—Juicio crítico.

4.

Sistemas Gasti, Roscher, Daac, Bertillon.—Sus características respectivas.—Juicio sobre los mismos.

5.

Sistema Oloriz.—Modificaciones introducidas por éste en el sistema Vucetich. Valor de las mismas.

6.

Implantación de la dactiloscopia en España como método oficial de identificación.—El ensayo de 1907.—Resumen de las instrucciones comunicadas para realizarlo.—Circular de 31 de Julio de 1909, decretando la vigencia del sistema.

7.

Definición y clasificación de los dactilogramas.—Sus cualidades esenciales.—Valor de cada una para la identificación personal.

8.

Caracteres generales de los dactilogramas.—Descripción de los sistemas de crestas papilares.

9.

Caracteres específicos de los dactilogramas.—Análisis de cada uno de ellos y apreciación de su valor práctico en identificación.

10. Caracteres individuales de los dactilogramas.—Análisis de ellos y de su importancia práctica.—Valor de los signos profesionales para la identificación personal.

11. Obtención de dactilogramas.—Impresiones provisionales.—Material dactiloscópico necesario.

12. Obtención de dactilogramas.—Operaciones manuales que requiere.

13. Clasificación de dactilogramas.—Reconocimiento de tipos.—Clasificación primaria.—Ambiguos.

14. Redacción de fórmulas de los dactilogramas.—Variedad de casos particulares que se ofrecen.—Aparatos que facilitan la formulación y posibilidad de perfeccionarlos.

15. Redacción de subfórmulas de los dactilogramas.—En qué consisten y por qué son necesarias.—Subclasificación que producen.

16. Archivo de dactilogramas.—Ordenamiento de tarjetas.—Agrupaciones.—Guías.—Ordenamiento de grupos.

17. Archivo de dactilogramas.—Busca de tarjetas.—Operaciones que comprende.—Casos particulares.

18. Experimentos de identificación monodactilar realizados por el Doctor Oloriz. Subclasificación monodactilar que dejó enunciada.—Juicio del sistema.

19. Valor de la identificación dactilar como medida preventiva de los delitos.—Utilidad de su empleo en las primeras investigaciones para el descubrimiento de los mismos.—¿Sería conveniente crear un Cuerpo de identificadores, adscritos á las Autoridades del orden judicial?

20. Aplicación de la dactiloscopia á los actos de la vida civil.—Archivo Nacional de Identidad.—Funcionamiento de esta institución en la Argentina y su posible adopción en España.

21. Sistema de identificación palma.—Su vigencia en Bélgica.—Conceptión de Stockis.—Clasificación de Dubois.—Juicio crítico.

22. Estudios de Locard sobre el valor de los poros sudoríparos para la identificación y conclusiones que formula.—Juicio del sistema.

23. Revelación de huellas papilares.—Variedad de procedimientos.—Métodos fotográficos y químicos.—Traspaso de huellas intransportables ó inaccesibles.—Prácticas de laboratorio para tales operaciones.

24. Progresos de la dactiloscopia en el mundo culto.—Grandes gabinetes de identificación dactilar.—Prácticas ingle-

sas recientemente introducidas en Bélgica para este servicio.—Voto del último Congreso de Policía alemana.

25. Organización del servicio dactiloscópico en España.—El Registro central de reseñas antropométricas y dactiloscópicas. Su funcionamiento.—Atribuciones del Jefe del Registro, como tal y como Inspector de todo el servicio.—Legislación que regula la materia.—Relaciones con los Gabinetes extranjeros.

26. Gabinetes dactiloscópicos de las Prisiones.—Importancia de los que funcionan en las celulares de Madrid, Barcelona y Valencia.—Crecimiento que se registra en las colecciones de las Cárceles provinciales.—Extensión del servicio á las Prisiones de partido judicial.—Regularidad funcional.

27. Razones que justifican la centralización en el Ministerio de Gracia y Justicia del servicio de identificación dactilar de los delinuentes, atendiendo á las fuentes que lo surten, á su presente desarrollo y á las Autoridades que auxilia. Conveniencia para la buena organización administrativa de que el Registro central sea único y supremo para la materia en España.

CIENCIA PENITENCIARIA

1. Idea de los sistemas penitenciarios y noticia de los principales reformadores y escritores en estas materias.

2. Beccaria, Howar, Bentham, Romilly.—Sus obras y su propaganda.

3. Difusión de la reforma penitenciaria en el siglo XIX.—Escritores que la propagan en Europa y América.—Escritores y reformadores españoles.

4. El Coronel Montesinos.—Su sistema.—Organización del Presidio correccional de Valencia.

5. D.^a Concepción Arenal y sus obras.—Su influencia en la reforma penitenciaria.

6. Régimen de comunicación.—Prisiones de vida aglomerada.—Sus defectos y vicios.

7. Sistema de clasificación.—Distintas bases para practicarla.—Su deficiencia.

8. Sistema de aislamiento absoluto.—Su origen y desarrollo.—La crisis del sistema celular.—Juicio crítico.

9. Sistema mixto auburnés.—Su actual difusión.—Juicio crítico.

10. Sistema progresivo.—Alejandro Maco-nochie.—Su concepción y su obra.

11. Servidumbre penal inglesa.—Sus modificaciones ulteriores.—La «Prison Act» de 1898.

12. Sistema irlandés de Crofton.—Sus diferencias del sistema inglés.—Juicio que merece.

13. Apunte de los sistemas penitenciarios que aplican las principales naciones de Europa y América, bases en que se fundan y diferencias que presentan.

14. La deportación y la colonización penitenciaria.—Sistemas de Inglaterra, Francia, Rusia y Portugal.—Resultados obtenidos y juicio que merecen.

15. La colonización penitenciaria en España.—Antecedentes.—Intentos de colonización interior.—Sistema aplicado en la extinguida Colonia de Ceuta.

16. La nueva Colonia penitenciaria del Dueso.—Examen y juicio de los Reales decretos de 6 de Mayo de 1907 y 26 de Enero de 1912.

17. Destacamentos penales.—Examen del Real decreto de creación y Reglamento especial.—Antecedentes históricos.

18. Evolución de las ideas acerca del tratamiento correccional de los menores.—Su presente en España.

19. Instituciones para jóvenes delinquentes en Norte América.—El Reformatorio de Elmira.

20. El sistema «Borstal» y las Escuelas de reforma en Inglaterra.

21. Correccionales para jóvenes en Alemania, Bélgica, Francia, Suiza.—Reformatorios italianos y escandinavos.—Asilos rusos.—Analogías y diferencias de los sistemas aplicados.

22. El Reformatorio para jóvenes delinquentes de Alcalá de Henares.—Su régimen especial.

23. Las Prisiones de mujeres.—Su organización en el extranjero.—Prisión de mujeres de Alcalá de Henares.—Su régimen especial.

24. Prisiones, Hospitales y Sanatorios para reclusos tuberculosos en el extranjero.—Su organización y régimen.—Estado del problema en España.

25. Manicomios judiciales.—Su significación en el orden penitenciario.—Antecedentes y estado actual del problema en España.

26. Prisiones de incorregibles.—Su organización en el extranjero.—¿Conviene establecerlas?—Razones en pro ó en contra.

27. Expansión del patronato en Europa y América.—Sus principales instituciones.

28. Organización del patronato en España. Patronato oficial.—Instituciones auxiliadas por el Estado.—Asociaciones particulares.

29.

Importancia social de las obras de patronato.—Su trascendencia para la reforma penitenciaria.

30.

Instituciones que se desarrollan al amparo del patronato: la libertad vigilada; la sentencia indeterminada.—La libertad condicional y la condena condicional en España.

31.

Congresos internacionales de obras de patronato.—Conclusiones votadas por el Congreso de Amberes de 1911.—Su examen.

32.

Reseña de los Congresos penitenciarios internacionales y examen de sus conclusiones más importantes.

33.

Primer Congreso penitenciario español.—Examen de su labor y de sus conclusiones.

34.

Instituciones consagradas al estudio de la Criminología.—Institutos de Norte América, la Argentina y Bélgica.—La Escuela Jurídico criminal de Roma.—Los estudios criminológicos en Francia y Austria.—Influencia de nuestra Escuela de Criminología en la evolución penitenciaria española.

LEGISLACIÓN ESPECIAL DE PRISIONES

1.

Libros de que consta el Código Penal vigente é indicación del método á que obedecen.—Leyes especiales.—Razones de su especialidad.

2.

Definición legal del delito.—Estados del delito.—Imprudencia temeraria.—Falta.—Diferencias entre los tres conceptos.

3.

Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Eximentes, atenuantes, agravantes.

4.

Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—Su clasificación. Personas responsables civilmente.

5.

Clasificación de las acciones punibles y carácter de las penas con que se castigan.—Clasificación de las penas, según la escala general del Código.—Escala gradual.

6.

Aplicación y ejecución de las penas.—Reglas de acumulación.

7.

Quebrantamiento de condena.—Penas en que incurrir los que quebrantan la condena y los condenados por sentencia no cumplida que delinquen de nuevo.

8.

Extinción de la responsabilidad penal en sus varias modalidades.

9.

De las falsedades y sus penas, según el Código.

10.

De los delitos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus

cargos y penas con que el Código las castiga.

11.

Organización del Cuerpo especial de funcionarios de Prisiones.—Su clasificación, nomenclatura y distribución.—Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

12.

Ingreso y ascenso en las diferentes Secciones del Cuerpo de funcionarios de Prisiones.

13.

La Escuela de Criminología.—Análisis del Real decreto de 12 de Marzo de 1903 y de sus ulteriores modificaciones.—Importancia de esta institución para el personal de Prisiones.

14.

Recompensas y correcciones disciplinarias establecidas para los funcionarios de Prisiones.—Procedimientos gubernativos para la corrección de las faltas.

15.

Principales obligaciones de los Directores ó Jefes de Establecimientos penitenciarios.—Obligaciones de los Subjefes, Administradores, Ayudantes y Vigilantes.

16.

Principales obligaciones del personal facultativo de los Establecimientos penitenciarios.—Médico.—Capellán y Maestro.—Funciones del personal auxiliar.

17.

Las Juntas de disciplina de las Prisiones.—Su constitución y atribuciones.

18.

Organización del servicio de oficinas en las Prisiones.—Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Gabinetes de identificación.—Su dependencia y su armonía con los demás servicios.

19.

Clasificación de las Prisiones, según el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

20.

Régimen interior de las Prisiones.—Celadores.—Principales preceptos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 en la materia.

21.

Régimen disciplinario en las Prisiones. Análisis de los Reales decretos de 3 de Junio de 1801 y 18 de Mayo de 1913, que establecieron los sistemas progresivos y de clasificación y el tratamiento correccional y tutelar de los reclusos.—Juicio que merecen.

22.

El sistema progresivo y de clasificación en las Prisiones, según el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Premios y castigos.—Propuestas de indulto.

23.

Preceptos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 referentes á la identificación de reclusos, con ocasión de su entrada y salida de las Prisiones.—Perfeccionamientos que sería posible introducir.

24.

La instrucción y el trabajo en las Prisiones.—Examen del Real decreto de 11 de Noviembre de 1912 y del de 5 de Mayo de 1913 en estas materias.—Juicio que merecen.

25.

Régimen económico en las Prisiones. El peculio de libre disposición.—El fondo de ahorros.—Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

26.

La inspección de Prisiones.—Preceptos del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 que establecen este servicio.—Real decreto y Reglamento de 2 de Enero de 1903.—Real decreto de 20 de Enero de 1908.—Juicio que merecen.

27.

La inspección de Prisiones según el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Juicio crítico.

28.

Consejo penitenciario.—Su organización y funcionamiento.—Sus antecedentes.—Legislación relativa á dicho organismo.

29.

Juntas de Patronato.—Antiguas Juntas locales de Prisiones.—Especialidad de las de Madrid y Barcelona.—Sociedades particulares de patronato.—Legislación relativa á todos estos organismos.

30.

Estadísticas.—Creación y desenvolvimiento de este servicio.—Anuarios penitenciarios y juicio sobre los mismos.—Relaciones entre la estadística de Justicia criminal y la penitenciaria.—¿Conviendría fusionarlas?—Legislación vigente.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL

1.

La Administración como Poder del Estado.—Sus caracteres y sus fines.

2.

Potestades administrativas.—Alcance de la potestad reglamentaria en materia de Prisiones.

3.

Potestad imperativa.—Reales decretos, Reales órdenes, órdenes de las Direcciones Generales.—Qué significan y en qué casos proceden.

4.

Del personal administrativo en general.—Categorías de los empleados públicos.—Ingresos, ascensos, traslados, comisiones.—Amovilidad é inamovilidad.

5.

Jerarquía administrativa.—Sus condiciones esenciales.—La obediencia debida como eximente de responsabilidad criminal.

6.

División administrativa del territorio nacional de España.—Provincias, Municipios.—Concepto de estos organismos.—Sistemas de división territorial y municipal.

7.

Idea de la Administración central.—El Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales de su Presidente.—Atribuciones de los Ministros.—Responsabilidad ministerial.

8.

Organización del Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaría.—Direcciones Generales.—Reglamentos de régimen interior.

9.

Dirección General de Prisiones.—Su organización.—Secciones, Negociados y asuntos asignados á cada uno de ellos.—Relaciones de la Dirección General con otros organismos de la Administración general, por razón de sus funciones penitenciarias.

10.

El Registro Central de Penales y Rehechos, establecido en la Dirección General de Prisiones.—Su creación y vicisitudes.—Organización fundamental del mismo por la Real orden de 5 de Diciembre de 1892.—Su actual funcionamiento.—Legislación que lo regula.

11.

Ligera idea de la organización y funciones de los Ministerios de la Guerra y de Marina, en relación con las Prisiones que de ellos dependen.

12.

Ministerio de la Gobernación.—Direcciones y dependencias centrales que comprende.—La Dirección General de Seguridad.—Su organización y atribuciones. Forma en que tiene organizado el servicio de identificación.

13.

Ministerio de Estado.—Sus asuntos.—La vía diplomática para las relaciones con el extranjero.—Funcionamiento de la Interpretación de lenguas.

14.

El Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—Autoridad de sus acuerdos.

15.

Funciones de los Subsecretarios y Directores generales.—Atribuciones del Director general de Prisiones.

16.

Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones.—Su intervención en las Prisiones.

17.

Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones.—Su intervención en las Prisiones.

18.

Ayuntamientos.—Funciones municipales relativas á las Prisiones.—Atribuciones de los Alcaldes, especialmente en materia de prisiones.

19.

De la policía sanitaria.—Higiene pública y especial de las Prisiones.—Régimen durante las epidemias.—La vacunación de los reclusos: disposiciones que la regulan.

20.

Procedimiento gubernativo.—Su fundamento y su carácter.—Ley de 19 de Octubre de 1889, que lo regula.

21.

Procedimiento contencioso administrativo.—Su concepto.—Legislación vigente.

22.

Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Ley de 5 de Abril de 1904, estableciendo el juicio especial de responsabilidad.

23.

Concepto de las cuestiones de competencia.—Su tramitación en cada caso.—Legislación que las rige.

Madrid, 6 de Agosto de 1913.—El Director general, Santos A. Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de la Real orden de fecha de hoy,

Esta Dirección General ha acordado invitar á los propietarios de la ciudad de Granada á presentar proposiciones de locales con destino á la Escuela Normal Superior de Maestras, cuyo arriendo se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.ª El edificio estará situado en sitio céntrico, y lejos de fábricas, industrias, hospitales, cuarteles, etc., etc., que pudieran perjudicar el orden, la higiene y la moral de las alumnas.

2.ª El local constará del número de aulas suficientes para dar todas las clases con entera independencia.

Salón de actos oficiales y para exámenes. Biblioteca, Museo para los trabajos de las alumnas, Gabinete de física, química é historia natural, Laboratorio, Comedores para 200 alumnas de medio internato.

Dirección, Secretaría, Archivo, Conserjería y Portería.

Gabinete para el Profesorado.

Lavabos y retretes isodérmicos.

Patios cubiertos y descubiertos.

Sala de espera para el público.

Roperos para los cuatro cursos.

Almacén para utensilios de limpieza, estereras, parafinas, muebles, etc., etc.

Agua abundante para todos los servicios.

Casa para la señora Directora y para la Conserje.

A ser posible un jardín con plantas para el estudio de Botánica y Agricultura.

3.ª El precio máximo del alquiler anual será de 6.000 pesetas, pagadas directamente por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado al efecto en los Presupuestos generales del Estado, al dueño de la finca.

4.ª El alquiler se hará por un año, y continuará transcurrido éste por años sucesivos en las mismas condiciones, siendo necesario para dar por terminado el contrato que con seis meses de anticipación lo comunique el dueño á la señora Directora ó esta señora al dueño de la finca.

5.ª El contrato será firme, aunque la casa cambie de dueño por herencia, por venta ó transmisión de bienes, no pudiendo alterarlo, ni desahuciar á la señora Directora los nuevos propietarios del local.

6.ª Cuantas obras de adaptación é instalación sean necesarias, así como las que por exigencias del establecimiento se originen después, serán de cuenta exclusiva del dueño de la finca, restaurará los desperfectos ocasionados por el uso natural de la finca.

7.ª También abonará el propietario los gastos de escritura pública de esta inscripción en el Registro de la propiedad y dos copias de la misma; y

8.ª Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro general de este Ministerio ó en la Escuela Normal de Maestras de Granada en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 26 de Julio de 1913.—El Director general interino, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Gabriel Arco como Presidente de la sociedad Nuevos riegos de Alhama, solicitando la concesión para efectuar el alumbramiento de 40 litros de aguas subterráneas del río Andarax:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo que dispone la Ley de Aguas y la Real orden de 13 de Junio de 1883:

Resultando que en el período de información se ha presentado una reclamación firmada por D. José Carmona y otros regantes del mismo río, aguas abajo del punto donde se pretende hacer el alumbramiento, fundando la oposición en que aprovechando ellos las aguas superficiales del río, pueden éstas disminuir al hacer aguas arriba la captación de las subterráneas que son las que alimentan el caudal superficial:

Resultando que informa lo el proyecto por la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir, Servicio agronómico y Distrito Minero de Almería, todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita, especificando el de la División la poca probabilidad que existe de que se irroguen los perjuicios que temen los opositores y dando las condiciones para que en todo caso sean garantidos los derechos de los usuarios reclamantes:

Resultando que la Comisión provincial es también favorable al otorgamiento de la concesión que se solicita.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con los Consejos de Minería y de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en 7 de Junio de 1911 por el Ingeniero D. José María de Acosta, pudiéndose efectuar en las mismas las variaciones de detalle que autorice, á petición del concesionario la División hidráulica del Sur de España, que que la encargada de la Inspección.

2.ª La autorización se refiere exclusivamente á la parte del proyecto relativa al alumbramiento de las aguas, debiendo procederse para su conducción como previene el artículo 7.º de la Instrucción de 5 de Junio de 1883.

La autorización se concede con la reserva consignada en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902, si el Estado acordara anularla dentro de los diez años siguientes á su otorgamiento.

3.ª Se empezarán los trabajos en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se le notifique á la Sociedad peticionaria la Real orden de concesión, terminándose las obras dentro de los dos años siguientes.

4.ª Antes de empezar las obras deberá depositar el concesionario el importe del 1 por 100 de las que afecten al dominio público.

5.ª El Ingeniero encargado de la inspección, en cada uno de los dos años que ha de durar la ejecución de las obras, y en cada una de las estaciones del año, practicará el aforo de las aguas superficiales del río á que los actuales usuarios tienen derecho, para obtener promedios

Indignos á que referir las oportunas observaciones del efecto producido por el nuevo aprovechamiento.

Una vez terminadas las obras, y cuando sea época oportuna para ello, el Ingeniero encargado de su inspección, con asistencia del concesionario ó su representante, efectuará el reconocimiento de las mismas y las pruebas que conceptúe precisas para observar el efecto que el alumbramiento realizado produce en la corriente superficial del río.

Las operaciones realizadas y los resultados obtenidos se harán constar en un acta, extendida por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al concesionario, remitiéndose el otro al Excmo. señor Ministro de Fomento, con la propuesta que formule el Ingeniero sobre el modo de solventar ó indemnizar los perjuicios que puedan sufrir los usuarios de dichas aguas superficiales, no empezándose á hacer uso de la instalación efectuada hasta que sobre dicha propuesta recaiga la resolución correspondiente y se entregue á la Sociedad concesionaria el título de propiedad de las aguas alumbradas.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección, pruebas y reconocimiento final que se previenen en las cláusulas anteriores, así como los que causen los aforos á que se refiere el primer párrafo de la condición 5.ª

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, siendo los que se causen con la construcción ó conservación de las obras de cuenta del concesionario, quien gozará de todos los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores, siguiéndose en tal caso la tramitación prevenida por la ley general de Obras Públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con pu-

blicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita.
Señor Gobernador civil de Almería.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ítem. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de aforos que ha redactado el Servicio Central Hidráulico:

Resultando que la distribución vigente, aprobada por Real orden de 3 de Enero último, tuvo el carácter de provisional, en tanto se redactaban por las Divisiones hidráulicas los respectivos presupuestos:

Modificación de la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Aforos.

	CONCEPTOS		
	1.º	2.º	3.º
	Jornales. Pesetas.	Materiales. Pesetas.	Indemnizaciones. Pesetas.
División del Ebro.....	6.500,00	6.500,00	9.000,00
Idem del Pirineo oriental.....	4.000,00	4.794,00	7.500,00
Idem del Júcar.....	6.195,00	2.265,50	14.000,00
Idem del Segura.....	4.000,00	4.131,00	4.283,21
Idem del Sur de España.....	825,00	175,00	1.516,95
Idem del Guadalquivir.....	9.500,00	5.495,50	14.500,00
Idem del Guadiana.....	3.889,00	9.160,00	6.183,62
Idem del Tago.....	6.700,00	5.342,00	11.000,00
Idem del Duero.....	10.111,00	6.480,00	14.500,00
Idem del Miño.....	2.500,00	1.000,00	5.401,22
Servicio central hidráulico.			
Recopilación de aforos y observaciones....	»	4.000,00	»
Inspección.....	»	»	»
Remanente para atenciones imprevistas....	»	1.852,00	6.000,00
TOTALES.....	54.220,00	51.895,00	93.885,00

Madrid, 4 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 5 de Agosto de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

